



PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIA FAMILIA
13 y 14 de septiembre de 2007

1. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS ALIMENTISTAS

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

La pensión de alimentos debe continuar para aquellos alimentistas que superen los dieciocho años siempre que continúen estudiando sin laborar, debiendo encontrarse este hecho debidamente acreditado.

2. NO APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 1994° DEL CÓDIGO CIVIL AL CASO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.

CONCLUSIÓN

Es aplicable la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 1996 del Código Civil, por los casos previstos allí.

3. DERECHO DE IDENTIDAD EN CONTRADICCIÓN A LA PRESUNCIÓN IURE ET DE JURE PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 361° CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 396° Y 404° DEL CÓDIGO CIVIL

CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA

El Juez puede aplicar el Control Difuso para determinar en un proceso de esta naturaleza si le corresponde a este menor conocer quien es su padre biológico.